

Expediente: **212/24**

Carátula: **TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRERO JUAN MANUEL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242878524 - **TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR**

90000000000 - **BARRERO, Juan Manuel-DEMANDADO**

90000000000 - **GARCIA, Aldo Gonzalo-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 212/24



H20461495699

JUICIO: TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BARRERO JUAN MANUEL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 212/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados “**TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BARRERO JUAN MANUEL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 212/24.**”, y

CONSIDERANDO:

En fecha 05/09/2024 el letrado Dr. **LEONARDO JOSÉ LECCESE**, apoderado de la actora, **TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, C.U.I.T. N° 30-71439695-8**, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña, inicia juicio de ejecución prendaria contra **BARRERO JUAN MANUEL, D.N.I. N° 25.927.755**, con domicilio en calle Antártida Argentina N° 946, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, en carácter de deudor prendario y contra **GARCIA ALDO GONZALO, D.N.I. N° 31.506.284**, con domicilio en calle Antártida Argentina N° 946, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, en carácter de garante, por el cobro del 31,5098% del precio de lista de venta al público determinado por el fabricante de un automotor cero kilómetro, similar al bien prendado, emergente de la certificación contable que adjunta, por la suma de \$14.858.647,91 (pesos catorce millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete con 91/100), con más su actualización según el reajuste pactado en el contrato prendario, intereses y costas hasta su efectivo pago conforme la tasa convenida. Asimismo, solicita se libre oficio al Registro del Automotor Seccional Concepción, a los efectos de que se ordene la reinscripción del contrato de prenda objeto del presente proceso de ejecución.-

Por decreto de fecha 13/09/2024, se dispuso que resulta improcedente reinscribir un contrato prendario por encontrarse caduca la inscripción por el transcurso del término legal y al encontrarse vigente la Ley Provincial N° 9.405 (modificada por Ley N° 9.709), la cual en su art. 1 suspende las ejecuciones prendarias hasta el 31/12/2024, con alcance a todos los ahorristas que suscribieron planes de ahorro en la provincia hasta el 30 de junio del 2.022 inclusive, se ordena suspender los términos procesales.-

Que en fecha 15/10/2024 el letrado apoderado de la parte actora inicia nuevo juicio de cobro ejecutivo contra los demandados, por el monto de \$6.839.532,19 (pesos seis millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y dos con 19/100) más intereses punitivos equivalentes a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones comerciales y premios del seguro del vehículo; fundamenta su pretensión con la certificación contable que adjunta.-

En fecha 28/10/2024 se procede a la acumulación en el presente proceso, de los autos caratulados: "TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRERO JUAN MANUEL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 244/24".-

En fecha 05/12/2024 el apoderado de la actora desiste de la demanda de ejecución prendaria, presentada en fecha 05/09/2024, por encontrarse la prenda objeto de la ejecución caduca y ratifica la demanda de cobro ejecutivo presentada en el expediente N° 244/24, en fecha 15/10/2024, solicitando se ordene la recaratulación e intimar de pago y correr traslado de demanda a los accionados.-

Por sentencia de fecha 17/12/2024 se resuelve, tener por desistida la acción de ejecución prendaria presentada por la actora TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS; ordenándose recaratular los presentes autos.-

En fecha 07/02/2025 el letrado apoderado de la actora solicita se corra traslado demanda e intime de pago a los accionados.-

Finalmente, en fecha 10/02/2025 pasan los autos a despacho para resolver.-

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar lo solicitado por la parte actora.-

Ingresando en el análisis de la cuestión advertimos que en fecha 27 de mayo de 2021 se sancionó la Ley N° 9.405 (Boletín Oficial 31/05/2021), cuyo artículo 1 establecía: *"Disponer la suspensión por ciento ochenta (180) días del inicio y/o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcances a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia de Tucumán y que suscribieron sus planes de ahorro en la Provincia y con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, que a la fecha del dictado de la presente Ley se encuentren en situación de decaimiento de planes, o de falta de pago de cuotas"*.-

La Ley N° 9.529 (Boletín Oficial 02/05/2022) dispuso: "Modifícase la Ley N° 9.405 en la forma que a continuación se indica: En el artículo 1°, *sustituir la expresión: "por ciento ochenta (180) días", por la expresión: "hasta el 31 de diciembre de 2022"*.-

Posteriormente la Ley N° 9.651 (B.O. 14/12/2022), extendió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.-

En fecha 20/09/2023, la ley 9.709 (Boletín Oficial 12/11/2023) dispuso modificar el Artículo 1 el que quedó redactado de la siguiente manera: *"Disponése la suspensión hasta el 31 de Diciembre de 2024 del inicio o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias con alcance a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia que suscribieron planes de ahorro en la Provincia hasta el 30 de junio de 2022 inclusive."*.-

Finalmente, en fecha 21/11/2024, se sancionó la ley 9.831 (Boletín Oficial 11/12/2024) que establece: “Modifícase la Ley N° 9.405 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica: En el artículo 1°, *sustituir la expresión “hasta el 31 de Diciembre de 2024”, por la expresión: “hasta el 31 de Diciembre de 2025”*.-

De las citadas normativas se extrae que la suspensión de los términos está dispuesta para las ejecuciones prendarias y/o secuestros prendarios que tienen como sustrato un contrato celebrado en virtud de la operatoria de ahorro previo para fines determinados con garantías prendarias, suscripto hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.-

Que conforme surge de las constancias de autos la actora inicia juicio de ejecución prendaria, pero como consecuencia de la caducidad de la inscripción del certificado prendario y ante la imposibilidad de perseguir un juicio de ejecución prendaria, desiste del proceso e inicia nueva demanda de cobro ejecutivo de pesos.-

Ahora bien, a pesar del cambio de vía procesal que pretende la actora, se observa que el título base continúa siendo el contrato prendario.-

En tal sentido, la Cámara Civil en Documentos y Locaciones- Sala 1, N.º Expte: 12289/19, en Sentencia N.º 142, de fecha 24/04/2024 sostiene al respecto: *“Todo ello apunta a que la suspensión dispuesta por Ley abarca incluso a supuestos como el presente en el que ahora se pretende una ejecución basada en un contrato de mutuo garantizado con prenda registral, modificando la vía procesal para la ejecución, sin que cambie verdaderamente el título complejo ejecutado*.-

Abunda en tal conclusión el hecho de que el contrato base no ha caducado para las partes actora y demandada, sigue existiendo en los mismos términos contratados, habiendo caducado tan solo la inscripción registral que permitía hacerlo valer con privilegio frente a terceros.”.-

Conforme lo expuesto previamente, en casos como el presente, la suspensión esta plenamente vigente, por lo que se

RESUELVE:

I) ORDENAR, se suspendan los términos procesales en los presentes autos, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley Provincial 9.405 (modificada por Ley n°9.831).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.